

Leg. 2. N. 3
Testamento de la mag. Francisca
de mur muger del muy magni.
senor Joan ger.º Ruyz

animo
en unos fijos cinco en s. pab.
p ppetua mte n
+ er pital de orocio
+ m nos y m nos
abna buerfano
a se de traer los del caroo
todo lo sobre dicto como
esta cumplido y pagados

por mil dca

Arad y Cucc.
n 1057

Ame 1557

Testamento de la muy Mag.^a Francisca de
Mux muger del s^r Joan Geronimo Nuyz.
Ciudadano de la ciudad de Caragoca

[Large decorative flourish]

11

3

In dei Noie amen sea a todos manifesto
Que como la humana fragilidad a las vezes
turbada por el pensamiento de la muerte
menor prudencia puede alcanzar en las cosas ha
deras y sea visto ser saludable remedio que cada qual
disponga y ordene de sus bienes en tanto que el Juyzio
de la razon claramente le alumbra Por tanto yo
Francisca de mur. muger que soy in secundis
nuptijs del magnifico señor Joan Jeronimo ruyz.
ciudadano de la dicha ciudad e comuñida en aglla.
estando doliente de mi persona de graue enfermedad
de la qual temo morir Empero por gracia de mo se
ñor dios en mi buen seso firme memoria e palabra
manifiesta Attendiente y considerante que ningun
na persona en carne puesta la calle del vltimo Juyzio
puede evitar en el qual cada vno de sus propios hedros
rason tiene de dar e sea ninguno sea cosa mas cierta q
la muerte ni mas Incierta que la hora de aquella Por
ende assistente sea mi la diuina gracia queriendo por or
dinacion testamentaria a los legos In habitables de la
muerte preuenir y de todos mis bienes assi muebles como
sedienter por mi señor Jesu xpo sea mi dador y pertenes
cienter y que me pertenesceran disponer e ordenar por
que sobrellos entre mi marido hija hermana sobrinos

pacientes e otras qualesquiera por personas alguna materia
de quibtion empues de mi muerte no se pueda suitar
ni mouer ni yo Intestada pueda fallar. Reuocando
de cassando y annullando segund que por tenor del
presente mi vltimo testamento Reuoco casso y annullo
expressamente todos y qualesquiera testamentos co
dicillos e otras qualesquiera vltimas voluntades e
disposiciones de mis bienes empoder de qualesquiera
personas e Notarios sean e antes de agora fechos y
ordenados agora de nuevo hago dispongo e ordeno
este mi vltimo testamento e vltima voluntad
ordinacion e disposicion de todos mis bienes assi
muebles como sithios habidos y por haueer en do quie
e a mi pertenescientes e que me pertenesceran en qual
quiera manera en la forma y manera siguiente e pri
meramente como sea cosa justa q el alma deba preffe
recer al cuerpo por aquesto aquella humildemente en
comiendo al muy alto creador de aquella y redemptor
mo senor Jesu xpo y a la gloria sissima senora sanc
ta maria madre suya y a toda la corte de los ciuda
danos supernos supplicandoles quieran aquella colocar
con sus santos en la gloria de parayso para que sea
creada. Item por quanto todo cuerpo catholico ala
sepultura ecclia debe ser traydo Por tanto quiero.

5

ordeno y mando que toda hora cada y quando mo se
non dios fuere seruido de llebarme deste mundo al
otro e mi anima de mi cuerpo sera apartada que el
dicho mi cuerpo si quiere cadauer sea sepultado dentro
dela yglesia de señor san Pablo dela dicha ciudad
en la capilla de señor san Blas en el enterratorio
delos padres y aquellos de mi señor Joan Jeronymo ruy
mi señor e marido y en aquel lugar y parte endonde
los dichos sus padres y aquellos estan sepultados Endon
de quierzo ordeno y mando que me sean ffechas mis def.
funzion nobena y cabo de año bien y honrradamente
toda pompa mundana cesante para lo qual haex
pagar y cumplir quierzo ordeno y mando que de mis bie
nes sean tomadas mil sueldos Jaqueses y aquellos
sean despendidos y gastados por los exentores mis
inscriptos en las suso dichas fiestas y honrras
y si alguna cosa sobrara de aquellos sean dichas y cele
bradas misas de requien delo que sobrare por mi al
ma y de mis señores padres y aquellos 10 ffeles defun
tos por quien yo soy temida y obligada en la dicha
Capilla de señor san Blas dela dicha yglesia de
señor san Pablo en donde mando ser sepultada por
Los Vicario y perpetuos beneffiarios dela dicha

6
yglesia E si alguna cosa faltata quiero ordeno y mando
que sea tomado de mis bienes y despendido por mis exe-
cutores Infrascriptos lo que fuere necesario para
cumplimiento dello que se hobiere gastado y despen-
dido en lo sobredicho segun dicho es. **I**tem quiero
ordeno y mando que de mis bienes sea pagador todos
mis deudas tuertor e Injustias agllor e aquellas qe
con castus testigos e por buena verdad se hallar yo
ser temida y obligada para qualesquiere personas y
en qualquiere manera. **I**tem dexo por parte y
drecho de legitima herencia de todos mis bienes
assi muebles como sittijs habidos y por hauxer en
donde quiere para Marianna ruyz hija mia y del dño
Joan geronymo ruyz mi senor e marido Anna de
mur hermana mia e a dona Leonor de mur Anna
abarca senora de Gabin ysabel abarca senora dasso
sobrinas mias y para qualesquiere otros deudos y parie-
tes quantoquiera propinquos y en qualquiera grado
de parentesco a los quales por drecho fuero usso y
costumbre del Reyno de aragon et als soy temida
y obligada e dexo de xarles parte y drecho de legi-
tima de los dichos mis bienes para saber es para cada uno
dellor cada Cinguenta sueldos por bienes muebles

7
y sendas Robas de tierra en los montes comunes de
dicha ciudad en lugar e por bienes sedientes con los
quales cada cinquenta sueldos e sendas robas de
tierra cada vno dellas se haya de tener y tenga
por contento y pagado de toda y qualquiera parte y
drecht de legitima e otro qualquiera drecht que
en los dichos mis bienes pudiesen ser puedan pretender
demandar y alcanzar en qualquiera manera e que mas
no puedan haer ni alcanzar en los dichos mis bienes
sino solo lo que por el pte mi vltimo testamento Leo
pertenesca y sea dispuesto y ordenado Item
por seruicio de mo señor dios y en suffragio de mi
alma y por quien yo soy temida y obligada y en re
mission de mis pecados quiero ordeno y mando que
en cada vn año perpetuamente en las cinco festiui
dades de la sacratissima madre de dios sean dichos y cele
brados por perpetuo en la dicha yglesia de señor san pablo
y en la dicha capilla de señor san Blas en donde mando
ser yo sepultada Cinco aniversario para saber es en
cada vna de dichas festiuidades vn aniversario con
su missa cantada con diacono y subdiacono y sus respon
sos segund q en dha yglesia se acostumbra celebrados
a perpetuo por los dichos Vicario y perpetuos benefia

dor de la dicha yglesia de sena san Pablo los quales
 quiero ordeno y mando que despues de dicho cada vno
 de dichos amuersarios y acabada la missa y res-
 ponsos sean temidos y obligados y hayan los dichos
 Vicario y perpetuos benefiiciados de dicha yglesia
 a perpetuo dezn y celebrar en cada vno de dichos
 cinco amuersarios y acabada la missa y responsos
 sus vispras de finados cantadas para Caridad y sus-
 tentacion de todo lo qual quiero ordeno y mando
 q la heredera mia en las ripta sea temida y obli-
 gada de dar y librar de constantes realmente
 y de ffecho a los dichos Vicario y perpetuos benefi-
 ciados de la dicha yglia de sena san Pablo de la
 dicha Ciudad DOS mil sueldos Jaqueses para que
 con aquellos puedan formar Cientos de diez y
 renta perpetua en lugar bto y seguro q sera la
 Caridad de cada vno de dichos cinco amuersarios
 y vispras de finados veinte sueldos Jaqueses a la
 celebracion de los quales amuersarios y vispras en
 los dichos dias y festiuidades de nra senora como
 dicho es celebrados en cada vn año perpetuamente
 quiero y es mi voluntad q al tiempo que la heredera

9
mia Infrascripta les librase y diere los d^{os} dormil
sueldos q los dichos Vicario y perpetuos beneficiados va
lida y capitulazmente se hayan de obligar en la for
ma acostumbrada y segund conuenga mediante Inbro.
as fin que los dichos aniversarios missas y vispas y
cosas suso dichas en cada vn año perpetuamente en los
dichos dias y festiuidades arriba assignadas se digan y
celebren encargando ala heredera y executores miss In
frascriptos assi lo hagan cuplri y se miren en ello como
dellor confiosas fin que mi voluntad se cumpla Item
dexo por limosna y caridad a los pobres enfermos del
hospital general de nra señora de gracia dela pñte
ciudad y a los hospitalicos de los niños y niñas que exis
nas dela dicha ciudad diezientos sueldos, a cada uno
de dichos hospitales Cient sueldos los quales la here
dera mia Infrascripta haya y sea tomada y obligada
de selos dar y pagar Item dexo de gracia special a
Susanna sarria pupilla niada mia hija de felippe sar
ria portero dela puerta quemada dela pñte ciudad por
el amor q le tengo y para ayuda y collocacion de su ma
trimonio y para siempre que fuere casada y no antes
ni en otra manera quatrocientos sueldos saque se Los
quales la heredera mia Infrascripta sea tomada y obli

gadas de selos dar siempre q susasare y fuere casada
 y no antes ni en otra manera Item quiero ordeno.
 y mando que la heredera mia Infrascripta pueda y
 haya de partir y diuidir todos mis vestidos y atavios
 comunes de paño y lino Camisas y tocados Yo tengo
 y esto entre las mugeres y criadas de casa como a ella
 le pareciera y por bien terna exceptado que no es
 en mi voluntad q en esto se comprenda vna ropa
 mia frissada guarnecida antes aquella quiero y
 es mi voluntad q con los otros vestidos de seda quede
 para la heredera mia Infrascripta Item dexode
 grana special y la heredera mia Infrascripta haya
 de dar a Madalena ama que nio a Marianna
 mi hija y heredera vna Ropa tundida mia q tiene
 vna falxa de tornopelo para hazer della a sus volun-
 tades Item Attendido y considerado q en el pleyto
 y proceso que se ha llebado assi a Instancia de la mag-
 nifica Cathalina de ortubia muger del magnifico Mar-
 tin de marcuello habitante en la villa de Epila como
 en otra manera acerca de la recuperacion de los bienes
 y derechos q a mi me pertenescian y pertenescieron assi
 por muerte del q. Pedro de ortubia y Captes matreimo-
 niales del q. Joan de ortubia como en otra manera en

21
Todos los bienes sirtios q el dicho q. Pedro de ortubia
tubo y possio en la villa de Alagon y sus terminos se
han hecho muchos y diversos gastos y costas lo qual
todo ha pagado el magnifico Joan geronymo ruyz
mi senor e marido de su propia hacienda y es justo q
pues lo que dello se ha cobrado redunda en provecho
y utilidad de la heredera mia Infrascripta q tambien
ella pague y sea obligada pagar al dicho Joan geronij
mo ruyz mi senor e marido e padre suyo todo lo que
se ha gastado y despendido en el pleyto y recuperacion
de dicha hacienda y tambien lo q se ha pagado a los q
sobrela temian creditos y derechos Por tanto quiero
ordeno y mando y es mi voluntad q la heredera mia
Infrascripta haya y sea temida y obligada de dar y
pagar realmente y de effecho al dicho Joan Jeronimo ruyz
mi senor e marido e padre suyo y el dicho Joan Jeronimo
ruyz en su poder se pueda retener de los bienes mis y de la
y universal herencia q habia de dar y restituir a la dicha
ma hija marianna ruyz es, a saber todo aquello q por
verdad se hallara el dicho Joan geronimo ruyz mi senor
e marido haber despendido y gastado en los dichos
pleytos y recuperacion de dicha hacienda fasta el pnte
dia e ahun mas todo agllo q se hallara haberse dado
y pagado por el dicho Joan Jeronymo ruyz e mi dicha testa

12
Dona o por el otio de nos ala magnifica dona Isabel
de gotor muger del magnifico martin saganta
ciudadano de la dicha iudad por rason delas dotes
y otros derechos q ella tenia firmados y asegurados
y le pertenescian y alcanzaba sobre la dicha haie
da que tubo y porrio el d'ho q. Pedro de ortubia
como sea mi voluntad q todo agllo el dicho Joan Jero
nimo tuyr mi senor e marido cobie para su proue
cho delos bienes y hacienda q portenor del pnte mi
ultimo testamento dexo ala dicha marianna tuyr
hija y heredera mia y que por virtud de aquel le
pertenescen e pertenesceran en qualquiere mana
y en qualquiere tiempo y lugar. Item de todos los
otros bienes mios assi muebles como sedientes y otras
derechos Instancias y acciones habidas y por haber en
do quiere e ya mi pertenescientes e que me pertenescera
en qualquiere manera e por qualquiere titulo vniuerso.
Sucesion causa manera e rason delos quales en el pnte
mi ultimo testamento mencion alguna particular mi
llegado no he hecho ni hago los quales y cada vno dellor
aqui he e haber quiero por nombrador Conffortador
especificador y designador bien assi como si los bienes
muebles fuessen por sus propios nombres y especies
nombrador especificador y designador y los otros por.

Una dorso mas confrontaciones confrontados de xolo
 todos aglor. a. Marianna ruyz hija legitima mia
 y del dicho Joan geronymo ruyz mi senor e marido
 de los quales y cada vno dellor por tenor del pte mi
 ultimo testamento y ultima voluntad heredera mia
 vniuersal Instituesco y fago con esto empero y no en
 otra manera que la dicha Marianna ruyz hija y
 heredera mia siempre que casare haya de casar con
 / Voluntad y expreso consentimiento e Intervencion
 del dicho Joan Jeronymo ruyz padre suyo si vibo sera
 Caun con tales pactos vinclos y condiciones dexo here
 dera mia vniuersal de todos los dichos mis bienes ala
 dicha Mariana ruyz hija mia q si contesciera lo que
 dios no mande casar la dicha Marianna ruyz hijay
 heredera mia sin la dicha voluntad licencia y expre
 so consentimiento e Intervencion del dicho Joan gero
 nimo Ruyz mi senor e marido e padre suyo siendo
 empero vibo como dicho es / o la dicha Marianna ruyz
 hija y heredera mia muriere sin hijos legitimos y de
 legitimo matrimonio procreados que en los dichos
 casos y qualquiere dellos todos los dichos mis bienes
 y dela dicha vniuersal herencia vengyan y peruenya
 a y en la magnifica Anna de mux hermana mia viuda
 relicta del q^o Diomis de nbn Ciudadanos dela dicha

14
Ciudad si viva sera & si viva no sera quiero
ordeno y mando y es mi voluntad que todos los
dichos mis bienes y dela dicha vniuersal here-
cia vengyan y peruengyan en francisco denbun
hijo suyo y sobriño mio si vibo sera & si vibo no
sera /o/ siendo vibo despues morira el dicho fran-
cisco denbun mi sobriño sin hijos legitimos y de
legitimo matrimonio procreador en tal caso y en
qualquiera de dichos casos quiero ordeno y mando
y es mi voluntad que todos los dichos mis bienes
y dela dicha vniuersal herencia vengyan recaigan
y peruengyan en las magnificas dona leonor de mur
viuda relictta del q^o don Jeronymo de bolea anna
abarcá senora de gabín & ysabel abarcá senora daso
sobrinas mias si vivas seran por yguales partes
Delos quales bienes en los dichos casos y cada uno
delllos herederos mis vniuersales respectiue. Insti-
tuerco y hago para hazer dellos /a/ sus proprias volun-
tades & si las dichas donā leonor de mur anna
abarcá & ysabel abarcá vivas no seran /o/ alguna
dellas viva no sera quiero ordeno y mando y es mi
voluntad que los dichos mis bienes y dela dicha
vniuersal herencia vengyan recaigan y peruengyan

es / a saber la porcion y parte que habia de venir y reca-
 her en qualquiere dellas siendo viva q aquella per-
 venga y recayga en sus hijos legitimos si los tubiere
 sino en sus herederos sucesores y descendientes por
 y iguales partes para hazer dellos / a sus proprias volu-
 tades Con esto que quiero ordeno y mando y es mi
 voluntad que la dicha marianna ruyz hija y here-
 dera mia en caso q no casare con licencia voluntad y
 expreso consentimiento e Interuencion del dicho
 Joan Jeronymo ruyz padre suyo / o casado / o no casado
 muriere sin hijos legitimos y de legitimo matrimonio
 procreador / o con ellor no casando como dicho es con vo-
 luntad del dicho su padre que en qualquiere de los
 dichos casos pueda y tenga facultad la d^{ca} mari-
 anna ruyz hija mia de disponer y ordenar de los
 dichos bienes mios y de la dicha vniuersal herencia
 assi por testamento como en otra manera fasta en
 cantidad de Veynte mil sueldos Jaqueses y no mas
 por su alma / o en agllo que / a ella bien visto le
 sera y como le parezera Item dexo nombre y
 eligo en y por executores y spondaleros mios y del pnte
 mi vltimo testamento vltima voluntad ordinario
 e de pusinon de todos mis bienes e cosas en el d^{ho}

pnte mi vltimo testamento contenidas y por mi
 dispuestas y ordenadas y ex honeradores de mi alma
 y consienia a los magnificos Joan Jeronymo ruyz
 mi señor e marido y Anna de muz hermana mia
 domiciliador en la dicha ciudad ambos con rdeca
 a los quales caramente encomiendo mi anima y consi-
 ciencia dandoles a los dichos mis exectors ambos
 concordar pleno libero e bastante poder de tomar de
 mis bienes y rentas por su propia auctoridad sin li-
 cencia ni mandamiento de suer alguno ecclico /o/ se-
 glar e vender aquellos habta que el preso dellor
 avalte a pagar y satisfacer lo por mi dispuesto
 y ordenado en el pnte mi vltimo testamento. Omise
 dano de sus bienes ni peligro de sus almas y consien-
 cias e fazer e complir todas e cada vna cosa que
 exectores testamentarios segund fuero obseruan-
 cia vro y costumbie del presente Reyno de Aragon
 pueden y deben hacer. Aqueste es mi vltimo tes-
 tamento e vltima voluntad ordinacion e disposicion
 de todos mis bienes assi muebles como rttios habidos.
 y por haber en lo quiere el qual quiero ordeno y mado
 que valga por drecho de testamento e si por drecho de
 testamento no vale /o/ puede valer quiero ordeno

y mando que valga por derecho de codinillo e si por
 derecho de codinillo no vale, se puede valer quier o
 deno y mando en tal caso q valga por qualquiera
 otro derecho y ultima voluntad que de fuero d' d'ro
 obseruancia uso y costumbre del presente Reyno de
 Aragon puede y deve valer ffecho fue lo sobredicho
 en la ciudad de Caragoca a Quatro dias del mes
 de Septiembre año del nascimiento de nuestro
 señor Jesu xpo de Mil quinientos Cingenta
 y siete siendo a ello presentes por testigos
 Gaspar de lisa y Joan capdan scribientes
 habitantes en la dicha ciudad de Caragoca



No demi Domingo Spano
 publico y del numero
 de la ciudad de Caragoca que
 el sobredicho instrumento
 es verdadero y testificado
 Miguel Cornel notario publico

Quinto de 12

q. de la mesma nidad las notas del qual por
 muerte suya por lo muy magnifico Señora Juades
 de la dicha nidad me han seydo encomendada
 de su original nota y Registro en la presente
 publica forma saque y con aquellas bien y
 fielmente comprabe en fe y testimonio de
 lo qual con mi acostumbrado signo lo sygne
 Consta de Nasso corregido y emendada de se le he
 se ca. ff.

Nos Joannes nauarro officiali ac iudex
 q. i. causary pro rege et dno de mi no
 dno fernando abaraloma archiepo
 cesarau gustano difinitario presentis
 testame dno et quia rep. i. no. f. l. d.
 completum pro ad p. de ca. d. i. f. n.
 no. ann. d. l. i. e. f. e. d. e. 3. i. m. d. i. j. a. n. o.
 1594 ff. Jo. nauarro off. p.

J. M. sandamp